



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0604-2024-DGA-UNP

Piura, 12 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 000043-3603-24-5 que contiene el Oficio N° 0685-D.FII-UNP-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 17 de setiembre de 2024, el docente José Julián Ipanaqué, solicita la rectificación de la fecha de licencia sin goce de haber, por razones personales, a partir del 27 de mayo hasta el 20 de agosto de 2024;

Que, oficio N° 112/2024-UNP-FII-DAM de fecha 18 de setiembre de 2024, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica, comunica que en Sesión Ordinaria N° 004-2024 de Departamento de fecha 18 de setiembre de 2024, y que a la letra dice: "Aprobar la solicitud de rectificación de fecha de licencia sin goce de haber solicitada por el Mg. José Julián Ipanaqué, por razones personales, a partir del 27 de mayo hasta el 20 de agosto de 2024";

Que, con Oficio N° 685-D.FII-UNP-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 014 del 18 de setiembre de 2024 y que a la letra dice: "Aprobar la solicitud de rectificación de fecha de la Licencia sin Goce de Haber solicitada por el Mg. José Julián Ipanaqué; docente del Dpto. Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial -UNP; por razones personales, a partir del 27 de mayo del 2024 hasta el 20 de agosto de 2024";

Que, mediante Oficio N.º 1371-URH-AE-UNP-2024 de fecha 11 de octubre de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, menciona que lo actuado cuenta con la anuencia del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial en Sesión Ordinaria N° 014 de fecha 18 de setiembre de 2024, así como con el acuerdo de Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica llevado a cabo en la sesión ordinaria N° 004-2024 de fecha 18 de setiembre de 2024. Siendo así considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber del citado servidor docente, por razones personales, con vigencia desde el 27 de mayo hasta el 20 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe N.º 1409-2024-OCAJ-UNP de fecha 18 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; opina que se debe declarar procedente la solicitud de licencia sin goce de haber del docente Mg. José Julián Ipanaqué, a partir del día 27 de mayo de 2024 hasta el 20 de agosto de 2024, toda vez que se cuenta con opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos y con aprobación de Consejo de Facultad; asimismo, por los demás argumentos expuestos en el presente informe. Se debe emitir la Resolución correspondiente, con eficacia anticipada;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar, "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, asimismo, el cuerpo de leyes que precede, establece en su **Art. N° 17°**, lo referente a la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**; detallando lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0604-2024-DGA-UNP

Piura, 12 de noviembre de 2024

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, se contempla lo siguiente:

Art. 192 son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

(...) 192.13 Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.

Art. 273.- Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, de igual forma, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece en su **Art. 88.7:** "Los docentes gozan de los siguientes derechos: **Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Art. 88.8:** "Tener Licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente;

Que, asimismo, se desprende del **Reglamento General** de la Universidad Nacional de Piura lo siguiente:

Art. N° 243.7: Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable declarar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber a favor del docente Mg. José Julián Ipanaqué, con eficacia anticipada por el periodo del 27 de mayo de 2024 hasta el 20 de agosto de 2024, de acuerdo a lo indicado por el acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y por la Unidad de Recursos Humanos;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON EFICACIA ANTICIPADA, por el periodo del 27 de mayo de 2024 hasta el 20 de agosto de 2024; al docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, **Mg. José Julián Ipanaqué**, conforme al acuerdo de Sesión Ordinaria N° 014 del 18 de setiembre de 2024 de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y al Oficio N.° 1371-AE- URH-UNP-2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, Mg. José Julián Ipanaqué y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
FII
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS ACURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN